

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de marzo del 2023, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

Manizales, 30 de marzo del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	170013103005-2023-00112-00
DEMANDANTE:	MÓNICA CECILIA HENAO LÓPEZ
DEMANDADOS:	MARGARITA LÓPEZ DÁVILA CAROLINA HENAO LÓPEZ

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las siguientes razones:

1.- Deberá aclarar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que procede, la partición y valor de las mejoras, de ser el caso. Lo anterior conforme lo establecido en el art. 406 del C.G.P..

2.- Deberá aportar avalúo catastral del inmueble en cumplimiento del requisito estatuido en el numeral 3°. del art. 26 del Estatuto General Procesal, dicho avalúo deberá expedido por la entidad catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es, el MASORA. Lo allegado corresponde a una factura predial.

4.- La pretensión número 7 no es acumulable a las declaraciones del proceso divisorio. Deberá ser excluida.

5.- Deberá corregirse el monto del avalúo catastral, conforme al certificado que se aporte, señalando igual cifra en números y letras.

6.- De conformidad con la ley 2213 del 2022, deberá aportar prueba del envío por **mensaje de datos** a la demandada Carolina Henao López de la demanda, la subsanación y el presente auto; y su correspondiente recibido.

7.- Deberá allegarse poder donde se pueda evidenciar la autenticación notarial en debida forma.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MÓNICA CECILIA HENAO LÓPEZ para promover proceso **DIVISORIO** en contra de MARGARITA LÓPEZ DÁVILA y CAROLINA HENAO LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA